

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006870		11/19/2020	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Roberto Valenzuela Saave		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Sol. 51260, Res. Ex. 4709 del 03-11-2020, Licencia Clinical Key	USACH(102)	1.00UN	16,900.00	16,900.00	G254
------	--	------------	--------	-----------	-----------	------

Total Programa 16,900.00

Total Art 99999995-01 16,900.00

Impt Total Ped 16,900.00

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS CLINICAL KEY PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 03/11/20 - 4709

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 39, de 2019; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; las Resoluciones N.ºs 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Unidad de Bibliotecas requiere la suscripción de la base de datos Clinical Key, que es una plataforma educativa interactiva que apoya a los estudiantes y el profesorado, mejorando la experiencia de aprendizaje con herramientas diseñadas para desarrollar y evaluar los conocimientos médicos y de enfermería de los estudiantes, ayudando además a los estudiantes de medicina a aprender de forma más inteligente, con acceso a cientos de libros de texto, potentes herramientas de estudio y una biblioteca de recursos de video, cuyo período de suscripción va desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2021.

b) Que, para dicho efecto, la unidad elaboró los Términos de Referencia de fecha 16 de septiembre de 2020 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 51260, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación.

c) Que, el servicio anteriormente descrito es proporcionado en exclusiva por el proveedor Elsevier B.V., con sede en Países Bajos, en su calidad de desarrollador de dicha base de datos, cuestión que se desprende de la carta de fecha 01 de abril de 2020.

d) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL de fecha 05 de mayo de 2020.

e) Que, el estatuto de CINCEL señala en su artículo 3 que *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación”*.

f) Que, como objetivo específico de la corporación, en su artículo 4, cabe destacar aquellos establecidos en los literales a), *“[g]estionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma”*, y b), *“[g]estionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*.

g) Que, finalmente, entre las obligaciones de los miembros de la corporación, consignadas en el artículo 10, se encuentra el *“[c]umplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN”* (letra c), siendo su incumplimiento una causal de suspensión de los derechos dentro de la misma, como también de la interrupción del servicio de acceso a los recursos, según su artículo 11 letra a).

h) Que, el proveedor individualizado en el considerando c) emitió, con fecha 07 de julio de 2020, una propuesta comercial para la suscripción de la plataforma Clinical Key Student, detallando el contenido de la plataforma y señalando, para la suscripción anual, la suma total de USD 16.900.-, agregando una serie de términos de la suscripción, entre los cuales cabe destacar que este es un precio especial por su contratación a través de la Corporación CINCEL.

i) Que, para materializar la contratación del servicio de acceso a la base de datos antes referida, de acuerdo a la propuesta del proveedor Elsevier, la corporación CINCEL remitió a la Universidad la carta N.º 0083/UES/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, informando que la corporación gestionó la suscripción a la base de datos Clinical Key Student, por el período 2020-2021, por la suma detallada en el considerando anterior, y con las instrucciones para el respectivo pago.

j) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

k) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N.º 17.208, de 2013.

l) Que, el carácter *único* del proveedor Elsevier B.V. fluye del antecedente reseñado en el considerando c), en el que se especifica que el mismo es el desarrollador y, por lo tanto, único distribuidor de la base de datos que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

m) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de *“convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”*, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

n) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “[t]ratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...) efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

o) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos d), e), f), g), h) e i), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose a la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

p) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando i), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la suscripción de la base de datos.

q) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N.° 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “[p]ues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, *El Mandato Civil*, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la base de datos que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

r) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto Supremo N.° 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la presente compra, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental establecidos en los artículos 3, de la Ley N.° 18.575 y 9, de la Ley N.° 19.880, respectivamente.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la contratación directa con el proveedor Elsevier B.V., con sede en Países Bajos, para la suscripción de Clinical Key Student por el período comprendido entre el 17 de noviembre de 2020 y el 16 de noviembre de 2021, por un monto total de USD 16.900.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.° 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.° 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el resuelto precedente, al centro de costo 102, ítem G254, proyecto 1337, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/MOV/JLG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Unidad de Biblioteca
- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- Solicitud N.° 51260